

Señores

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ANGELA MARCELA LOPEZ PIRAJAN, MARIA CRISTINA
ZAMBRANO RODRIGUEZ y JOHANA ALEJANDRA ZAMBRANO
RODRIGUEZ
DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS
RADICADO No. 110013103038-2022-00224-00

ASUNTO: SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE COSTAS PROCESALES

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, sociedad cooperativa de seguros, legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.028.415-5, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con poder general conferido por medio de la Escritura Pública No. 2779 otorgado el 02 de diciembre de 2021 en la Notaria Decima del Círculo de Bogotá D.C. tal como consta en el poder que se anexa a la presente. Respetuosamente solicito la **EJECUCIÓN** de las costas procesales fijadas a favor de mi mandante y a cargo de las señoras **ANGELA MARCELA LOPEZ PIRAJAN** en nombre propio y de su menor hijo **CRISTIAN ZAMBRANO LÓPEZ, MARIA CRISTINA ZAMBRANO RODRIGUEZ y JOHANA ALEJANDRA ZAMBRANO RODRIGUEZ**, a través de sentencia de primera instancia del 26 de febrero de 2024; y las cuales fueron aprobadas mediante Auto del 27 de junio de 2024. En ese sentido, con el presente solicito que se libre mandamiento de pago a favor de mi representada y en contra de la parte ejecutada, por las sumas que indicaré en el petitum, y en su caso se ordene continuar la ejecución hasta el recaudo total del respectivo crédito, con base en las siguientes razones de hecho y de derecho.

I. HECHOS.

PRIMERO: En el año 2020, las señoras ANGELA MARCELA LOPEZ PIRAJAN, MARIA CRISTINA ZAMBRANO RODRIGUEZ y JOHANA ALEJANDRA ZAMBRANO RODRIGUEZ presentaron demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, SIMON RICARDO CAICEDO TELLEZ y UNION TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES LTDA, proceso que fue conocido y tramitado por su Despacho bajo el número de radicado 110013103038-2022-00224-00.

SEGUNDO: A través de sentencia de primera instancia del día 26 de febrero de 2024 su Despacho resolvió:

*“PRIMERO: **DECLARAR** probada la excepción de “INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD COMO CONCURRENCIA DEL HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA” propuesta por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO como demanda y llamada en garantía y de “CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA” formulada por el apoderado de la sociedad UNIÓN TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S. y de los señores SIMÓN RICARDO CAICEDO TÉLLEZ y MANUEL ENRIQUE ROJAS MENESES, conforme se expuso en la parte considerativa.*

*SEGUNDO: En consecuencia, **NEGAR** las pretensiones de la demanda.*

*TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$18.000.000.00.”*

TECERO: Por medio de Auto Interlocutorio de 19 de marzo de 2024 el Despacho resolvió corregir el ordinal tercero de la citada providencia en el siguiente sentido:

*“**TERCERO:** **CONDENAR** en costas a la parte demandante. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$18.000.000.00”.*

CUARTO: Inconforme con la decisión adoptada, la parte actora interpuso recurso de apelación contra la referida providencia, el cual fue admitido por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá mediante Auto Interlocutorio de 26 de abril de 2024, a través del cual se concedió a la parte impugnante un término de

cinco (5) días para sustentar su escrito de alzada. No obstante, mediante Auto Interlocutorio de 14 de mayo de 2024, el *ad quem* declaró desierto el recurso por falta de sustentación. Providencia que adquirió ejecutoria ante la falta de recursos sobre la misma.

QUINTO: El día 22 de mayo de 2024 la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá devolvió el expediente al Juzgado de origen, último que a través del Auto Interlocutorio de 27 de mayo de 2024 resolvió obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, además de ordenar la liquidación de las costas del proceso.

SEXTO: Por medio de Auto Interlocutorio de 27 de junio de 2024 el Despacho resolvió:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría el 27 de junio de 2024, a favor de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y a cargo de ÁNGELA MARCELA LÓPEZ PIRAJAN en nombre propio y de su menor hijo CRISTIAN ZAMBRANO LÓPEZ; MARÍA CRISTINA ZAMBRANO RODRÍGUEZ Y JOHANA ALEJANDRA ZAMBRANO RODRÍGUEZ, por valor de \$4.500.000 M/Cte. (negritas fuera del texto)

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil, y en atención al auto de liquidación de costas procesales, el cual quedó ejecutoriado el día 4 de julio de 2024, se determina lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría el 27 de junio de 2024, a favor de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y a cargo de ÁNGELA MARCELA LÓPEZ PIRAJAN en nombre propio y de su menor hijo CRISTIAN ZAMBRANO LÓPEZ; MARÍA CRISTINA ZAMBRANO RODRÍGUEZ Y JOHANA ALEJANDRA ZAMBRANO RODRÍGUEZ, por valor de \$4.500.000 M/Cte.

Es decir, que, a partir del día 5 de julio de esa misma anualidad, comenzaron a causarse los respectivos intereses moratorios. Estos intereses se aplican a la tasa máxima establecida del 6% anual, conforme a lo señalado en la normativa mencionada, tal como se desglosa a continuación:

LIQUIDACIÓN INTERES LEGAL							
COSTAS	DESDE	HASTA	INTERES LEGAL ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	DIAS	TOTAL INTERES MENSUAL
\$ 4.500.000,00	5/07/2024	31/07/2024	6%	0,005	0,0001667	26	\$ 19.500,00
\$ 4.500.000,00	1/08/2024	31/08/2024	6%	0,005	0,0001667	31	\$ 23.250,00
\$ 4.500.000,00	1/09/2024	30/09/2024	6%	0,005	0,0001667	30	\$ 22.500,00
\$ 4.500.000,00	1/10/2024	31/10/2024	6%	0,005	0,0001667	31	\$ 23.250,00
\$ 4.500.000,00	1/11/2024	30/11/2024	6%	0,005	0,0001667	30	\$ 22.500,00
\$ 4.500.000,00	1/12/2024	31/12/2024	6%	0,005	0,0001667	31	\$ 23.250,00
\$ 4.500.000,00	1/01/2025	31/01/2025	6%	0,005	0,0001667	31	\$ 23.250,00
\$ 4.500.000,00	1/02/2025	28/02/2025	6%	0,005	0,0001667	28	\$ 21.000,00
\$ 4.500.000,00	1/03/2025	31/03/2025	6%	0,005	0,0001667	31	\$ 23.250,00
\$ 4.500.000,00	1/04/2025	30/04/2025	6%	0,005	0,0001667	30	\$ 22.500,00
\$ 4.500.000,00	1/05/2025	31/05/2025	6%	0,005	0,0001667	31	\$ 23.250,00
\$ 4.500.000,00	1/06/2025	30/06/2025	6%	0,005	0,0001667	30	\$ 22.500,00
\$ 4.500.000,00	1/07/2025	25/07/2025	6%	0,005	0,0001667	25	\$ 18.750,00
TOTAL							\$ 288.750,00

OCTAVO: A la fecha de presentación de este escrito, las demandantes no han cancelado a mi poderdante la totalidad de los valores a los que fueron condenadas por concepto de costas procesales.

Previa relación fáctica de manera respetuosa formulo las siguientes:

II. PRETENSIONES.

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en contra de ÁNGELA MARCELA LÓPEZ PIRAJAN en nombre propio y de su menor hijo CRISTIAN ZAMBRANO LÓPEZ, MARIA CRISTINA ZAMBRANO RODRIGUEZ y JOHANA ALEJANDRA ZAMBRANO RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 4.500.000,00) por concepto de capital que corresponde a la liquidación de costas procesales reconocida y aprobada por su Despacho en favor de mi poderdante, como consecuencia de la sentencia desfavorable para el extremo demandante.

- 1.2. Por concepto de los intereses moratorios causados y en proporción a la tasa máxima del 6% anual, respecto a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 4.500.000,00), causados desde el día 5 de julio de 2024 hasta que se haga efectivo su pago, que, para el efecto, a la fecha de presentación de esta solicitud se tasa en la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 182.250,00)

SEGUNDA: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en la presente ejecución.

III. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, de manera respetuosa solicito se sirva decretar las siguientes medidas cautelares.

- **SOBRE LOS BIENES SUJETOS A REGISTRO:**

PRIMERA: Sírvase señor (a) Juez (a) decretar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble de propiedad de la señora **MARÍA CRISTINA ZAMBRANO RODRÍGUEZ**, bien identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 095-142218, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. Predio urbano denominado "LT TRES" ubicado en el Municipio de Pesca (Boyacá), en concordancia con la información que obra en certificado de tradición que se adjunta al presente.

SEGUNDA: Sírvase señor (a) Juez (a) decretar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble de propiedad de la señora **JOHANA ALEJANDRA ZAMBRANO RODRÍGUEZ**, bien identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 095-64523, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. Predio urbano ubicado en CARRERA 16 7A-07 y KR 5 # 7 - 57 LT NUM 1 en el Municipio de Pesca (Boyacá), en concordancia con la información que obra en certificado de tradición que se adjunta al presente

- **SOBRE PRODUCTOS FINANCIEROS:**

Con fundamento en el artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente el

decreto de embargo y la retención de las sumas de dinero que la demandada tenga depositadas o que llegaren a ser depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT's, entre otros productos financieros, en las diferentes entidades crediticias, bancarias y de servicios financieros. Para tal efecto, sírvase librar el correspondiente oficio a los gerentes de las oficinas principales de:

- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO POPULAR S.A.
- BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
- BANCOLOMBIA S.A.
- CITIBANK-COLOMBIA
- BANCO GNB SUDAMERIS.
- BANCO BBVA.
- ITAÚ
- BANCO DE OCCIDENTE S.A.
- BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A
- BANCO DAVIVIENDA S.A.
- BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATR• BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
- BANCO AV VILLAS S.A
- BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A
- BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMI• BANCO WWB COLOMBIA
- BANCO COOMEVA S.A
- BANCO FINANDINA S.A
- BANCO FALABELLA S.A.
- BANCO PICHINCHA S.A
- EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

IV. MEDIOS DE PRUEBA.

Solicito respetuosamente se tengan como medios de pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- 1.1. Sentencia de primera instancia de 26 de febrero de 2024 proferida por Juzgado 038 Civil del Circuito de Bogotá.
- 1.2. Auto interlocutorio de 19 de marzo de 2024 a través del cual el Despacho resolvió corregir el ordinal tercero de la citada providencia.
- 1.3. Auto interlocutorio de 27 de junio de 2024 a través del cual el Despacho resolvió aprobar las costas procesales.
- 1.4. Certificados de tradición de los inmuebles relacionados a continuación, sobre los cuales se solicita el decreto de medidas cautelares:
 - Matricula inmobiliaria No. 095-142218
 - Matricula inmobiliaria No. No. 095-64523
- 1.5. Liquidación de crédito a la fecha de presentación de este escrito, en formato EXCEL.

V. NOTIFICACIONES.

- La ejecutada Angela Marcela López Pirajan, en la dirección Barrio La Pradera- Pesca Boyacá, al correo electrónico lopezpirajanangelamarcela@gmail.com y el número de celular: 321 553 1971.
- La ejecutada María Cristina Zambrano Rodríguez en la dirección Carrera 4 No. 4-44 La Pesca- Boyacá, al correo electrónico cristi03z@hotmail.com y al número de celular: 3138397387.
- La ejecutada Johana Alejandra Zambrano Rodríguez en la dirección calle 5 No. 4-28 La Pesca Boyacá, al correo electrónico alejandra07d@hotmail.com y al número de celular: 3209884091.

Este documento no será remitido en copia a la ejecutada debido a que contiene una solicitud de medida cautelar. En virtud de lo anterior, únicamente se entregará una copia de la demanda a la ejecutada una vez que las medidas cautelares hayan sido debidamente materializadas.

- Mi representada La Equidad Seguros Generales O.C., recibirá notificaciones en la Carrera 9 A No. 99-07 P12 -13 - 14- 15, en Bogotá D.C

Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

- El suscrito podrá ser notificado en la Carrera 11ª No. 94ª- 23 oficina 201 en Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C No. 19.395.114 de Bogotá D.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.